

**ESTATUTOS SOCIALES
BANCO PICHINCHA S. A.**

Clase de Sociedad y Denominación Social.

ARTÍCULO 1.- La Sociedad será comercial anónima y se denominará BANCO PICHINCHA S.A.

ARTÍCULO 2.- El Domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrán establecerse sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

Objeto Social.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos, propios de los Establecimientos Bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los Establecimientos Bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad.

Capital y Acciones. Capital Autorizado.

ARTÍCULO 4.- El capital autorizado es la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOS PESOS (\$518.650.000.002.00) dividido en CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (172.883.333.334.00) acciones nominativas de un valor de TRES PESOS (\$3.00) cada una, representadas en títulos negociables.

Emisión de Acciones.

ARTÍCULO 5.- Las acciones que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción expedido por la Junta Directiva.

Suscripción de Acciones.

ARTÍCULO 6.- Los accionistas tendrán derecho a que se les ofrezca inicialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación. Es entendido que si se hacen negociaciones de acciones durante el período comprendido entre la fecha de aprobación del reglamento y la fecha de aviso de oferta, tales negociaciones comprenderán el derecho de suscripción preferencial aquí previsto, de manera que tendrán derecho a ejercerlo los accionistas que figuren como tales en la fecha del aviso de oferta.

Lo anterior se cumplirá para la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Derechos de los Accionistas.

ARTÍCULO 7.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ellas;
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
3. El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
5. El de solicitar la información o formular por escrito las aclaraciones o preguntas que estimen pertinentes y necesarias en lo concerniente a los asuntos comprendidos en el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como en relación con la documentación o información recibida y/o puesta a disposición por la Sociedad, dentro de un término que inicia el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el quinto (5to) día hábil previo a la celebración de la respectiva reunión.

El ejercicio del derecho de información podrá ser denegado por la Sociedad si la información solicitada o requerida por el accionista es irrazonable; irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; confidencial; privilegiada, especialmente en el ámbito del mercado de valores; secreto industrial; operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; u, otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la Sociedad; y,

6. El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Títulos de Acciones.

ARTÍCULO 8.- Las acciones son nominativas. A todo suscriptor de acciones deberán expedírsele por la Sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción.

Certificados Provisionales.

ARTÍCULO 9.- Mientras el valor de las acciones no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Contenido de los Títulos.

ARTÍCULO 10.- Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento.
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas.
3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

Negociación de Acciones.

ARTÍCULO 11.- Para que la enajenación de acciones produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden del enajenante, la cual podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el titular, acompañada del correspondiente título.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO 12.- La Sociedad tendrá un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos o certificados expedidos de acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones de su propiedad.

Transferencia de Acciones no Liberadas.

ARTÍCULO 13.- Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

Prenda de Acciones.

ARTÍCULO 14.- La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso.

El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

Usufructo de Acciones.

ARTÍCULO 15.- El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el libro de acciones. El usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Sin embargo, las Partes, por escrito, podrán estipular otra cosa.

Embargo de Acciones.

ARTÍCULO 16.- Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

Enajenación de Acciones Embargadas o en Litigio.

ARTÍCULO 17.- Para enajenar las acciones cuya propiedad está en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

Negociabilidad de las Acciones.

ARTÍCULO 18.- Las acciones serán libremente negociables.

Comunicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 19.- Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Impuestos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva determinará para cada caso si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Extravío de Títulos.

ARTÍCULO 21.- En los casos de hurto o robo de un título la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al accionista que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones. El accionista deberá comprobar el hecho ante los administradores y en todo caso, deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Órganos Sociales.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de administración de la sociedad son: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones y reunidos con el quórum y en las condiciones que estos estatutos señalen.

Representación.

ARTÍCULO 24.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para los cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados por medio electrónico a la Sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Prohibiciones.

ARTÍCULO 25.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran.

Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin ejercicio.

Funciones.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las funciones siguientes:

1. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
2. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva, mediante el sistema de cuociente electoral, al Revisor Fiscal, y a los suplentes respectivos.

3. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.
6. Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal.
7. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago.
8. Reformar estos Estatutos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Las modificaciones a los Estatutos requieren que se vote separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se deberá votar de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita a la Asamblea General. Este derecho deberá ser puesto de presente a los accionistas previo a la presentación e inicio de deliberaciones de la reforma a los Estatutos.
9. Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución y supresión de los privilegios, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
10. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
11. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

Quórum.

ARTÍCULO 27.- Forma quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que hará quórum un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Reuniones Ordinarias.

ARTÍCULO 28.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio donde funcione la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Reuniones Extraordinarias.

ARTÍCULO 29.- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

Convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Toda convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional o en la Página Web del Banco. En el aviso convocatorio de las reuniones se insertará el Orden del Día. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

PARÁGRAFO.- Cuando se pretenda debatir la segregación o escisión impropia de la Sociedad, dicho asunto deberá incluirse como un punto independiente dentro del Orden del Día de la respectiva reunión.

Orden del Día en Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Presidencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según designación de la

Asamblea. En ausencia de los anteriores la reunión será presidida por el accionista que la misma Asamblea designe por mayoría de votos.

Reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea puede reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar (de forma presencial, virtual o mixta) sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los accionistas.

La Asamblea podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. De conformidad con el artículo 2.2.1.16.1. adicionado por el decreto 398 de 2020 al decreto 1074 de 2015, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

Mayorías.

ARTÍCULO 34.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán con los votos favorables de la mitad más una de las acciones suscritas, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Voto.

ARTÍCULO 35.- En las decisiones de la Asamblea a cada acción le corresponde un voto, sin restricción alguna.

Obligatoriedad de las Decisiones.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún accionista no

expresé el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Elecciones.

ARTÍCULO 37.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.

Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en el orden descendente. En casos de empate en los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Término y Suspensión de las Deliberaciones.

ARTÍCULO 38.- Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones suscritas.

Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Actas de la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente y el total de las mismas; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Si la asamblea no aprobare las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto.

Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- La Junta se compondrá de nueve (9) miembros principales, de los cuales deberán ser independientes al menos el número de miembros previsto en la Ley.

PARÁGRAFO.- Se entenderá como miembro independiente lo dispuesto en la ley aplicable vigente al momento de su elección.

Período.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, no obstante, podrán ser removidos libremente por la Asamblea antes del vencimiento del período. Si vencido el período, la Asamblea no hiciere nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se hiciere nueva elección.

Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- La Junta tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- b) Coordinar y planificar, el funcionamiento de la Junta. Para tal efecto, se deberá definir un plan de trabajo anual y se deberán preparar los órdenes del día de las respectivas sesiones en conjunto con el Secretario.
- c) Actuar como enlace entre los Accionistas y la Junta Directiva;
- d) Velar por la entrega en tiempo y forma de la información que deba entregarse a los miembros de la Junta Directiva con el apoyo del Secretario de la Junta;
- e) Presidir las reuniones, moderar los debates, velando por la participación de todos los actores;
- f) Velar y hacer seguimiento, con apoyo del Secretario de las solicitudes y decisiones de la Junta Directiva;
- g) Liderar con apoyo del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Remuneraciones, el proceso de evaluación anual de la junta directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Funciones.

ARTÍCULO 43.- Son funciones de la Junta:

1. Darse su propio reglamento;

2. Aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo y del Código de Ética y Conducta de la Sociedad el cual deberá incluir, entre otros, las políticas relacionadas con denuncias anónimas;
3. Aprobar y hacer seguimiento de los planes estratégicos y de negocios, objetivos de gestión y presupuestos anuales de la Sociedad;
4. Designar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes, señalar la remuneración de aquel, evaluar su gestión y resolver sobre su renuncia y licencias;
5. Asegurar que la estructura organizacional de la compañía es adecuada para cumplir con la estrategia, el modelo de gobierno y el modelo de control interno del Banco;
6. Aprobar la política de remuneración de la Alta Gerencia para que la misma sea consistente con los objetivos estratégicos de la Sociedad;
7. Designar y remover libremente al Secretario de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de estos estatutos;
8. Aprobar y supervisar la implementación de la estructura de gobierno de riesgos del banco, el diseño de la función de control de gestión de riesgos y las políticas de la administración de los diferentes riesgos a los que está expuesto la Sociedad, incluido el marco de apetito de riesgos;
9. Supervisar periódicamente, con el apoyo del Comité de Riesgos, la exposición de la Sociedad a los riesgos, de acuerdo con el marco de apetito de riesgo, las políticas y los límites definidos por la Junta Directiva, así como la efectividad de las medidas definidas para la mitigación de dichos riesgos;
10. Designar y remover libremente al Vicepresidente de Riesgos de la Sociedad, o quien haga sus veces;
11. Designar al responsable del área encargada de la auditoría interna y aprobar los recursos suficientes para su funcionamiento;
12. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de la auditoría interna;
13. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo;
14. Revisar la idoneidad de los candidatos a ocupar cargos de la Alta Gerencia;
15. Proponer a la Asamblea General para su contratación al Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos;
16. Definir, aprobar y supervisar la implementación del modelo de Control Interno;

17. Supervisar la integridad de los sistemas contables y de información interna de conformidad con los informes emitidos por la auditoría interna y la Alta Gerencia del Banco;
18. Aprobar las políticas de manejo general del Banco y velar por su adecuado cumplimiento;
19. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad;
20. Autoevaluar con una periodicidad anual el desempeño de la Junta Directiva y de sus Comités, en relación con el cumplimiento de las funciones que le competen como órgano de administración de la Sociedad;
21. Crear los Comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones o cuando los deba crear de conformidad con la ley y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento;
22. Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias;
23. Conocer y administrar los conflictos de intereses que se pudieren llegar a presentar entre la Sociedad y los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
24. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que realiza la Sociedad con Partes Relacionadas o Vinculadas;
25. Decidir sobre las cuestiones que le ponga en consideración el Presidente;
26. Presentar a la Asamblea, los estados financieros de fin de ejercicio, los informes que los administradores deban presentar de acuerdo con la ley y el proyecto de distribución de utilidades, o enjuque de pérdidas, según corresponda;
27. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad;
28. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión;
29. Delegar en el Presidente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables;
30. Autorizar al Presidente para: (i) Transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la

celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía sea equivalente o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros;

31. Delegar en el Presidente Ejecutivo las atribuciones de crédito que se requieran para el debido desarrollo del objeto social principal, y que superen las atribuciones previstas en el numeral anterior.
32. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que sean considerados paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad;
33. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias;
34. Autorizar la emisión y la oferta de bonos, su reglamentación y, en general, todos los documentos relacionados con la emisión y la oferta; y,
35. Las demás que le correspondan de acuerdo con ley, estos estatutos o las que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo. Las funciones previstas en el anterior artículo tienen el carácter de indelegable y exclusivas de la Junta Directiva salvo las establecidas en los numerales 22, 27, 30, 31, 32 y 33.

Reuniones y Convocatoria.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria mensualmente o de forma extraordinaria cuando sea requerido, por convocatoria que efectúe el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Secretario General, el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva puede reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar (de forma presencial, virtual o mixta) sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas, cuando por cualquier medio todos los miembros de Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. De conformidad con el artículo 2.2.1.16.1. adicionado por el decreto 398 de 2020 al decreto 1074 de 2015, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

Así mismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Quórum, Mayorías y Actas.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría.

De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio.

Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

Informe a la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

Presidente Ejecutivo.

Nombramiento y Funciones.

ARTÍCULO 47.- La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones del Artículo 43 de estos estatutos quien será el Representante Legal Principal de la Sociedad.

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sujetas a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos estatutos y la ley:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad y representarla ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental;
2. Ejecutar, dirigir y manejar los negocios de la sociedad, dentro de las normas, políticas e instrucciones que dicte la Junta Directiva;

3. Celebrar o ejecutar todos los actos, acuerdos y operaciones conducentes al desarrollo del objeto social de la Sociedad, incluido la cesión de derechos litigiosos, dentro de las atribuciones establecidas en el numeral 30 del artículo 43 de estos estatutos;
4. Adoptar las medidas necesarias para la conservación y seguridad de los bienes de la Sociedad;
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad;
6. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al control interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva;
7. Nombrar, contratar y remover libremente a los miembros de la Alta Gerencias, cuya designación y remoción no corresponda a la Junta Directiva, con previo concepto de la Junta Directiva sobre su idoneidad, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos;
8. Nombrar apoderados especiales que representen la sociedad;
9. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades;
10. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios;
11. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General los estados financieros de la Sociedad de fin de ejercicio, los informes que los administradores y la junta directiva deban suministrar periódicamente de acuerdo con la ley y el proyecto de distribución de utilidades, o enjuague de pérdidas, según corresponda;
12. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que represente el 10% de las acciones suscritas de la Sociedad;
13. Nombrar y remover a los representantes legales de las Sucursales del Banco.
14. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el numeral 30 del artículo 43 de estos Estatutos, el Presidente Ejecutivo podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera

hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión y obtención de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. El Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyo Transitorio de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esta materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que se transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL);

15. Las demás funciones que le señale la Junta Directiva o la ley o por la naturaleza del cargo.

Representantes Legales

ARTÍCULO 48.- El Presidente Ejecutivo será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá los representantes legales suplentes que considere la Junta Directiva para el buen desarrollo de las actividades de la Sociedad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. Los Representantes Legales Suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente Ejecutivo y estarán sujetos a todas las limitaciones del mismo y adicionalmente a las previstas en el presente artículo.

La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente Ejecutivo y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100.000), se deberá contar con la firma mancomunada de dos Representantes Legales o del representante Legal Principal y un Representante Legal Suplente.

Para la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000) se deberá contar con la firma mancomunada de dos Representantes Legales Suplentes o del Representante Legal Principal y un Representante Legal Suplente.

En todo caso, la sola firma del Representante Legal Principal bastará si se encuentra dentro de las atribuciones señaladas en el artículo 47 o cuenta con las autorizaciones de la Junta Directiva respectivas, y por lo tanto, no deberá firmar documentos de manera mancomunada.

Secretario.

ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.
5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente.

El Secretario podrá ser Representante Legal Suplente para lo cual se aplicará lo previsto en el artículo 48 de estos estatutos.

Representantes Legales Judiciales.

ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá los Representantes Legales Judiciales que sean designados la por la Junta Directiva. Los Representantes Legales Judiciales deben ser funcionarios o empleados de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerán, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir.

Los Representes Legales Judiciales podrán así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.

Las facultades conferidas a los Representantes Legales Judiciales deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirán de la autorización previa de un Representante Legal para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV).

Inventarios. Balances y Reparto de Utilidades. Inventario y Balances.

ARTÍCULO 51.- Al final de cada ejercicio social, es decir, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la Ley.

Presentación de Balances y Documentos.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; y
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Derecho de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 53.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

Estado de Pérdidas y Ganancias.

ARTÍCULO 54.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos. Los inventarios se avaluarán de acuerdo a los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Utilidades.

ARTÍCULO 55.- Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos 57 a 59 de estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos.

Reserva Legal.

ARTÍCULO 56.- La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Reservas Ocasionales.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decrete la Asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Reparto de Utilidades.

ARTÍCULO 58.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, la Sociedad repartirá a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que se deberá repartir conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

Pago de Dividendos.

ARTÍCULO 59.- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Pérdidas.

ARTÍCULO 60.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrá emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Duración y Disolución y Liquidación. Duración.

ARTÍCULO 61.- La Sociedad durará hasta el 3 de Octubre del año 2.082.

Disolución.

ARTÍCULO 62.- La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Cuando la Sociedad llegue a tener menos de cinco (5) accionistas.
4. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.

Restablecimiento del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 63.- La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

Liquidación.

ARTÍCULO 64.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y división del patrimonio social, de acuerdo con la Ley. La liquidación se hará por uno o más

liquidadores designados por la Asamblea. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente de la Sociedad. Quien administre bienes de la sociedad o sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la disolución de la Sociedad, la Asamblea no ha designado liquidador, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia Bancaria para que haga la designación. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya disuelto la sociedad respecto de terceros, el liquidador o liquidadores solicitarán a la Superintendencia Bancaria la aprobación del inventario del patrimonio social, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio.

Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 65.- La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, al Presidente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la Sociedad.

Examinará, también, el desempeño de las labores del Revisor Fiscal; a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosaría, fenecería, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuando se liquida, en definitiva, la Sociedad.

Reuniones de Asamblea Durante la Liquidación.

ARTÍCULO 66.- Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos o, en su defecto, las que se prevé en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General.

Forma de Sacar la Liquidación.

ARTÍCULO 67.- La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1. En primer lugar se procederá al pago del pasivo externo de la Sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
2. Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata de sus acciones. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de éstos y su avalúo requerirá la aprobación de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

Arbitramento.

ARTÍCULO 68.- Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, las demás diferencias que ocurran entre los accionistas o entre

éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de integrarse. Las partes de común acuerdo designarán los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden uno solo o deleguen a un tercero su designación total o parcial. Su fallo será en derecho.

Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69.- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de las acciones suscritas. No podrá ser designado como Revisor Fiscal la persona natural o jurídica que haya recibido ingresos por parte de la Sociedad y/o sus vinculadas en un monto superior al 25% de sus últimos ingresos anuales. El Revisor Fiscal no podrá ser contratado para prestar servicios distintos a los de auditoría.

Período.

ARTÍCULO 70.- El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones suscritas.

Funciones.

ARTÍCULO 71.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Establecimientos Bancarios, y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y,
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

Dictamen.

ARTÍCULO 72.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Informes.

ARTÍCULO 73.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la misma.

Derechos.

ARTÍCULO 74.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas.

Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Revisor Fiscal. Cualidades Profesionales.

ARTICULO 75.- El Revisor Fiscal debe reunir las cualidades profesionales que se detallan a continuación, las cuales, además de las disposiciones legales que regulan su actividad, se constituyen así mismo en el pilar que debe regir su actuación.

1. Tener entrenamiento adecuado y estar habilitado legalmente para ejercer la contaduría pública en Colombia. En ese sentido, el Revisor Fiscal debe tener las competencias profesionales requeridas para el desarrollo de sus funciones y la prestación del servicio con el debido cuidado y diligencia, teniendo en cuenta el objeto y la actividad económica de la Sociedad, su tamaño y la complejidad de sus operaciones. En cuanto a competencias técnicas, el Revisor Fiscal debe haber adelantado sus estudios profesionales en centros de educación debidamente acreditados, y su experiencia haber sido obtenida en labores de revisoría fiscal o auditoría en entidades de características similares a las de la Sociedad.

Adicionalmente, en el ejercicio de su actividad profesional y en el desarrollo de sus negocios, el Revisor Fiscal debe caracterizarse por el cumplimiento de sus obligaciones y buena conducta, acorde con los principios éticos que imperan en la Sociedad y que rigen su actividad.

2. En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, el Revisor Fiscal debe proceder con diligencia profesional, imparcialidad y objetividad en sus juicios.
3. El Revisor Fiscal, así como quienes conforman su equipo o grupo de auditoría, deben tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, depende exclusivamente de la asamblea general o del órgano que haga sus veces, y debe ser ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de órganos de dirección y administradores.
4. No podrá ser Revisor Fiscal quien le hubiere prestado a la Sociedad, sus subsidiarias y/o filiales, cualquier tipo de servicio propio de la disciplina contable, tales como contabilidad por outsourcing, auditoría y asesoría tributaria, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección, ni tampoco podrán prestarse tales servicios por el Revisor Fiscal de la Sociedad mientras ejerza como tal.
5. No podrá ser Revisor Fiscal quien hubiere recibido de la Sociedad, su matriz o sus subordinadas, ingresos que representan el veinticinco por ciento (25%) o más de los ingresos anuales en el país, durante los últimos 5 años, del respectivo Revisor Fiscal

o de la firma de revisoría a la cual pertenece, para lo cual se deberá exigir una Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o la firma de revisoría postulada.

6. El Revisor Fiscal y su equipo de trabajo deberán atender y acatar durante el desarrollo de su labor, los principios básicos de la ética profesional, tales como, integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, sujeción a las disposiciones legales y normativas, competencia y actualización profesional, difusión, colaboración y respeto entre colegas, así como los demás que dictaminen las normas que regulan el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo aquí dispuesto y en el evento de que para la realización de las labores de revisoría se designe una Firma legalmente autorizada para prestar dichos servicios en Colombia, la condición de Revisor Fiscal se predicará tanto de la persona jurídica como de la persona natural designada para desarrollar las funciones propias de este cargo, de manera que una y otra estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en este artículo.

Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 76.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y que estará integrado por tres (3) árbitros, ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles, quienes deberán ser abogados y los cuales fallarán en derecho. La designación de los árbitros corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con su reglamento interno. El proceso arbitral se tramitará de acuerdo con las normas legales vigentes y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mejores Prácticas Corporativas.

ARTÍCULO 77.- La Sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se comprometen a cumplir las recomendaciones que voluntariamente la Sociedad ha adoptado y aquellas que llegare a adoptar del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia – Código País establecido la Superintendencia Financiera Colombia.

*Nota: Los presentes Estatutos Sociales fueron adoptados mediante el Acta 135 del Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas del 10 de septiembre de 2026, protocolizada mediante la Escritura Pública número 2619 del 17 de septiembre de 2026 otorgada por la Notaria Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, D.C.